

## ¿PUBLICACIONES EN FACEBOOK SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA?

Queja promovida en contra del candidato a Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, y del Partido MORENA por culpa in vigilando.

La parte quejosa señala que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña o campaña, y una supuesta promoción personalizada de su imagen, a través de diversas publicaciones en enlaces de facebook, así como por la supuesta difusión de un video con fines de promoción política.



La sola publicación de información en medios periodísticos virtuales, páginas de internet como facebook y contenido digital de videos, no configuran por sí solas la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, ni la promoción personalizada de imagen de algún servidor público.

Las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, que requieren una acción volitiva directa e indubitable que resulta del ánimo de cada usuario, dado que sólo tienen acceso a ellas la personas que se encuentran registrados en la misma.

Pues conforme al contexto normativo que se precisa en el proyecto, los mensajes emitidos en redes sociales como facebook, no se pueden calificar como propaganda político-electoral, cuando no sean bajo la modalidad de propaganda pagada para su difusión indiscriminada en una plataforma de internet, de modo tal, que sea posible advertir una difusión inducida de manera activa. Lo que no se acredita.

Sin que tampoco se acredite alguna promoción personalizada del sujeto denunciado en calidad de servidor público, donde haya destacado su imagen, logros políticos o partido de militancia, asociados con algún cargo público a fin de posicionarse con fines político-electorales.

En consecuencia, se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia



@magdooliveros

PES 74/2017